ACUERDO MUNICIPAL 012 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996,

ACUERDA:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 1. Fíjese el cómputo de los Ingresos del Presupuesto Anual del Municipio de La Unión Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2024 por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS $38.370.467.977**

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024		
RUBRO PRESUPUESTAL	**DENOMINACIÓN DEL CODIGO**	**PRESUPUESTO 2024**
1	**PRESUPUESTO DE INGRESOS**	**$38.370.467.977**
1.1	INGRESOS CORRIENTES	$38.290.467.977
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	$13.909.514.792
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	$1.943.751.330
1.1.02.06.001	TRANSFERENCIAS INVERSIÓN	$5.882.230.220
1.1.02.06.001.02	FONDO LOCAL DE SALUD	$16.554.971.635
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	$ 80.000.000

ARTÍCULO 2. Aprópiese para atender los gastos del Presupuesto Anual del Municipio de La Unión Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2024 por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS $38.370.467.977**, según la siguiente distribución por dependencias:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024		
RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO	PRESUPUESTO 2024
2	**GASTOS TOTALES**	**$38.370.467.977**
2	GASTOS FUNCIONAMIENTO Y TRANFERENCIAS	$8.305.713.221
2.1	CONCEJO MUNICIPAL	368.911.877
2.1	PERSONERÍA	198.360.000
2.1	ADMINISTRACION CENTRAL	6.919.689.442
2.1.3	**TRANSFERENCIAS**	**818.751.902**
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	$3.350.675.466
2.1.3.13	OBLIGACIONES CONTIGENTES	$48.957.508
2.3.2.02.02.009.16	FONDO LOCAL DE SALUD	$16.554.971.635
2.3	INVERSION	$10.110.150.147

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
CONTEXTO NORMATIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES GENERALES – CONTEXTO NORMATIVO: La ejecución presupuestal del Presupuesto Anual del Municipio de la Unión Antioquia para la vigencia 2024, deberá estar acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente, en coherencia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Decreto Ley 111 de 1996, y demás normas orgánicas que en materia presupuestal le complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA: Las disposiciones generales contenidas en el presente Acuerdo rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio de La Unión, para estos efectos, el Nivel Central, el Concejo Municipal y la Personería Municipal, hacen parte del presupuesto General y se consideraran como secciones presupuestales.

Las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo tendrán vigencia durante el período de tiempo comprendido entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS E INGRESOS

ARTÍCULO 5. DE LOS INGRESOS MUNICIPALES: Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal - Tesorería, el recaudo de la totalidad de las Rentas e ingresos que genere el Presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto municipal de los ingresos será de caja, excepto los recursos de destinación específica que se ejecutan sin situación de fondos.

ARTÍCULO 6. INCORPORACIÓN DE RECURSOS: Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución.

Las recuperaciones de rentas de destinación específica y convenios financiados por entidades externas, correspondientes a vigencias anteriores a la actual, se destinarán exclusivamente a financiar los gastos que sean financiables de acuerdo con la misma destinación específica.

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica, se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la ley, ordenanza o acuerdo que defina la destinación de la renta. En el caso que no se encuentre establecida tal destinación, éstos podrán ser adicionados mediante Decreto al presupuesto del municipio con destino a la financiación de los proyectos del Plan de Desarrollo financiables por la renta de destinación específica que les dio origen.

ARTÍCULO 7. DEVOLUCIONES Y SALDOS A FAVOR DE RENTAS E INGRESOS: cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo del ingreso correspondiente.

El COMFIS reglamentará y ajustará el procedimiento requerido para efectuar el registro de la devolución y saldo a favor.

ARTÍCULO 8. RENTAS PROPIAS MUNICIPALES: Se entenderá por rentas propias aquellos ingresos con o sin destinación específica que por su naturaleza dependen exclusivamente de la gestión municipal.

Para efectos de la aplicación de la Ley 617 de 2000, se entiende por Ingresos Corrientes de Libre Destinación, los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación especifica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

ARTÍCULO 9. INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS: El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos del Municipio de La Unión, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva orden. El asesor jurídico del municipio tramitará inmediatamente ante la autoridad competente el respectivo desembargo. (Concordancia: Decreto 111 de 1996, Artículo 19).

ARTÍCULO 10. RECURSOS DE COOPERACIÓN Y/O DONACIONES: Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones deberán incorporarse al presupuesto como Donaciones de Capital por decreto del Alcalde, previa certificación de su recaudo expedida por la Secretaría de Hacienda municipal.

CAPÍTULO III
DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 11. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO: La Secretaría de Hacienda procederá a liquidar mediante Decreto, el presupuesto municipal y efectuará las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación que figuren en el Acuerdo del presupuesto y sus modificatorios para la vigencia fiscal 2024.

ARTÍCULO 12. PLAN DE CUENTAS: En el Plan de Cuentas presupuestal elaborado por la Secretaría de Hacienda, se entenderá incorporado en el Presupuesto, los Órganos o Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de La Unión, El Concejo Municipal, y la Personería Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 13. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: La disponibilidad de Ingresos para adiciones al presupuesto municipal, deberá certificarse por la Secretaría de Hacienda del Municipio, estableciendo la fuente de los recursos, los convenios o contratos que soportan dichos ingresos.

ARTÍCULO 14. EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Municipio de La Unión al cierre mensual y al cierre de la vigencia fiscal será de causación; esto es, lo ordenado pagar efectivamente más las reservas excepcionales constituidas.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y demás información de importancia. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

ARTÍCULO 16. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Tesorería General del Municipio, para los órganos financiados con recursos del Municipio.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la Tesorería Municipal bajo la coordinación de las proyecciones establecidas por la Secretaría de Hacienda teniendo en cuenta las metas financieras definidas por el COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2024, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de dicha vigencia.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS con base en las metas financieras establecidas.

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC; es la autorización máxima para efectuar pagos en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal, finalizado el año, el PAC de la vigencia expira. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 73°).

El PAC será exigible respecto a los gastos incorporados en el Presupuesto Anual del Municipio de La Unión de la vigencia 2024, como también a las cuentas por pagar, reservas y pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 1: Las modificaciones al PAC que no varien los montos globales aprobados por el COMFIS, serán aprobadas por el Secretario de Hacienda del Municipio.

ARTÍCULO 17. PRIORIDAD EN PAGOS: El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio de La Unión, deberán cumplir prioritariamente con la atención del servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina y proyectos de inversión social.

ARTÍCULO 18. ATENCIÓN A CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES: Las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de convenios interadministrativos, solo podrán comprometerse cuando los respectivos convenios se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 19. TRASLADOS PRESUPUESTALES INTERNOS: El Alcalde Municipal o su delegado podrá efectuar traslados presupuestales internos, consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total y/o destinación de los presupuestos de funcionamiento, servicio de la deuda, programas y subprograma aprobados por el Concejo Municipal, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Alcalde, mediante decreto.

ARTÍCULO 20. GASTOS INHERENTES Y ACCESORIOS DERIVADOS DE COMPROMISOS INICIALMENTE ADQUIRIDOS: Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos de imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos y costos inherentes o accesorios.

ARTÍCULO 21. PROHIBICION DE HECHOS CUMPLIDOS: Prohíbase expedir los actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la administración municipal en virtud de los hechos cumplidos sólo podrá ser resuelto a partir de las figuras de

Conciliación Prejudicial, transacciones o Acta de Liquidación, esta última, para el caso de convenios o contratos.

ARTÍCULO 22. CAUSACION Y PAGO DE OBLIGACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES: El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y similares, se atenderá con los recursos asignados a las obligaciones contingentes. Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro de obligaciones contingentes

El Municipio de La Unión pagará los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. En caso de que no sea viable pagar con cargo al rubro correspondiente se procederá a cancelar con cargo al rubro obligaciones contingentes.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, transacciones o mecanismos similares, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

ARTÍCULO 23. BIENESTAR Y CAPACITACION: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios particulares y directos, en dinero o en especie.

ARTÍCULO 24. CRUCE DE CUENTAS: Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, se autoriza a la Secretaría de Hacienda, para efectuar cruce de cuentas sin afectación presupuestal sobre las deudas que recíprocamente tenga.

Podrá realizar cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales y entidades privadas que cumplan funciones públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. En ambos casos, debe existir acuerdo previo escrito acerca de las condiciones y términos del cruce de cuentas. Estas operaciones contablemente se regirán por lo señalado en las normas contables.

ARTÍCULO 25. REDUCCIONES PRESUPUESTALES EN EL AGREGADO DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIÓN: Las reducciones presupuestales al agregado de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, podrán ser efectuadas por decreto expedido por el Alcalde previa aprobación del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 26. CRÉDITOS DE TESORERÍA: El Alcalde Municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

CAPÍTULO V
CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 27. PAC DE CUENTAS POR PAGAR: La Secretaría de Hacienda Municipal elaborará el PAC de las cuentas por pagar, constituidas al finalizar el año 2023 y lo someterá a consideración del COMFIS Municipal.

ARTÍCULO 28. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES NO EJECUTADAS: Las apropiaciones originadas en la adición de reservas presupuestales que no se ejecutaron durante el año 2024, fenecerán Presupuestalmente.

CAPÍTULO VI
CERTIFICADOS DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 29. VINCULACION DE PERSONAL: Para el nombramiento de personal en cargos vacantes, la Secretaría de Hacienda expedirá previamente una certificación en la que conste que existe saldo de apropiación suficiente para

respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso.

CAPÍTULO VII

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 30. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto general atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública.

CAPÍTULO VIII
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 31. PARTIDAS PRESUPUESTALES: El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan.

ARTÍCULO 32: INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL: Las secciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Secretaria de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

ARTÍCULO 33: SANCIONES CUANDO SE INCUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL: El Secretario de Hacienda, efectuará las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de ejecución presupuestal que emplee cada una de las dependencias Municipales, para establecer sus reales necesidades presupuestales y su eficiente manejo.

El COMFIS municipal, podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el Presupuesto general del Municipio y la Secretaría de Hacienda ordenar la suspensión de los desembolsos, cuando éstos incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el control de la información presupuestal.

ARTÍCULO 34. ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SECTOR SALUD: En ningún caso podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud del Municipio de La Unión.

Conforme a lo dispuesto en las Leyes 10 de 1990 (artículo 13), 715 de 2001 y 1122 de 2007 y en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de la Protección Social, el Presupuesto del Fondo Local de Salud hace parte del Presupuesto General del Municipio de la Unión el cual se conforma por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Subcuenta de salud pública colectiva.
4. Subcuenta de otros gastos en salud.

Para todas las subcuentas del Fondo Local de Salud, los recursos propios que el Municipio destine a la financiación de ese fondo, se canalizarán presupuestalmente a través del presupuesto del Fondo Local de Salud que hace parte del Presupuesto General del Municipio de La Unión

ARTÍCULO 35. ATENCION INFANCIA Y ADOLESCENCIA: Para la ejecución de los recursos asignados para la atención de la infancia y la adolescencia, se le dará estricto cumplimiento a las acciones que en los proyectos de inversión del respectivo presupuesto, están encaminadas a garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme al nuevo Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 y en concordancia con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia". Así mismo, durante la vigencia 2024 la Secretaría de Hacienda, efectuará los ajustes presupuestales necesarios y pertinentes, de conformidad con los requerimientos que se exijan.

ARTÍCULO 36. COBERTURA DE RIESGOS: El Municipio de La Unión podrá constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es

posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que se deban realizar.

ARTÍCULO 37. Autorizase al Alcalde Municipal para que a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo celebre toda clase de convenios y contratos con personas naturales, personas jurídicas y fondos, bien sean públicas y privadas, así como, a cofinanciar la ejecución de proyectos de inversión social, y para suscribir contratos con personas naturales y jurídicas, conforme lo permita la Constitución y la Ley a entrada del presente acuerdo desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

PARAGRAFO PRIMERO. El Alcalde Municipal de La unión Antioquia, hará uso de la facultad de contratación dentro de los términos, limites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013 y demás normas complementarias o pertinentes

ARTÍCULO 38. Para los siguientes casos el alcalde solicitará al Concejo Municipal autorización.

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratación que comprometa vigencias Futuras.
3. Enajenación de concesiones y compra venta de bienes e inmuebles
4. Enajenación de concesiones y cuotas.
5. Convenios de asociación y adhesión.
6. Demás facultades que necesite para autorizar por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 39. ANEXOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS: Los anexos del presupuesto de ingresos y gastos forman la parte explicativa de las sumas globales del Presupuesto Municipal para la respectiva vigencia fiscal de 2024 al igual que las sumas asignadas a cada rubro o código presupuestal que permitirán realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 40. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL CONCEJO, Y LA PERSONERÍA: El presupuesto aprobado para el Concejo, y la Personería Municipal, sólo podrán ser modificados por la Secretaría de Hacienda previa

solicitud con todos los soportes presentada por el Presidente (a) del Concejo, El y el Personero (a) Municipal.

ARTÍCULO 41. ANEXOS: El presente Acuerdo se acompaña con los siguientes anexos: 1.) Plan Operativo Anual de Inversiones "POAI" 2024 2.) Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 -2033, 3); Estos Anexos hacen parte integral del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de La Unión Antioquia, en sesiones ordinarias el día 20 de Noviembre del presente año 2023.

EDISON DAVID TABARES PATIÑO
Presidente

DORA ANGÉLICA PÉREZ VARGAS
Secretaria General

El presente Acuerdo sufrió dos debates en días diferentes: En la comisión el día 10 de Noviembre de 2023 en sesiones ordinarias y en sesión plenaria ordinaria el día 20 de Noviembre del año 2023. En cada una de ellas fue aprobado por Unanimidad.

Proponente: EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO – Alcalde Municipal

Ponentes: LUZ DARY VALENCIA GOMEZ - CONCEJAL

DORA ANGELICA PEREZ VARGAS
Secretaria General

Municipio de La Unión

MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA

NIT 890.981.995-0

ALCALDÍA MUNICIPAL

La Unión Antioquia, 21 de noviembre de 2023.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En dos (2) ejemplares se ordena remitir a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para su respectiva revisión.

CUMPLASE

EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO
Alcalde Municipal

MARIO LEÓN MORALES LONDOÑO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy veintiuno (21) de noviembre del año 2023 de concurso público, fue publicado el presente Acuerdo.

MARIO LEÓN MORALES LONDOÑO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

Elaboró: Olga María Álvarez Pavas / Técnico Administrativo
Revisó: Mario León Morales Londoño / Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos